8. COMPETENCIAS
8. B) MATERIAS DE LAS COMPETENCIAS
8. B) 52 SEGURIDAD PRIVADA

COMUNITAT VALENCIANA L.O.1/2006, de 10 de abril, de reforma de la L.O.5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana	
CATALUÑA L.O. 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña	**TÍTULO IV: De las Competencias** **CAPÍTULO II: Las materias de las competencias** **Artículo 163. Seguridad privada.** Corresponde a la Generalitat la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: a) La autorización de las empresas de seguridad privada que tengan su domicilio social en Cataluña y cuyo ámbito de actuación esté limitado a su territorio. b) La inspección y sanción de las actividades de seguridad privada que se realicen en Cataluña. c) La autorización de los centros de formación del personal de seguridad privada. d) La coordinación de los servicios de seguridad e investigación privadas con la Policía de la Generalitat y las Policías Locales de Cataluña.
ILLES BALEARS L.O. 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears	**TÍTULO III: De las competencias de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears** **Artículo 32. Competencias ejecutivas.** Corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en los términos que se establezcan en las leyes y normas reglamentarias que, en desarrollo de su legislación, dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias: 19. Seguridad privada, cuando así lo establezca la legislación del Estado. **TÍTULO IV: De las instituciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears** **CAPÍTULO IV: De los Consejos Insulares** **Artículo 71. Función ejecutiva de competencias.** Los Consejos Insulares, además de las competencias que les son propias, podrán asumir en su ámbito territorial la función

	ejecutiva y la gestión en las siguientes materias: 5. Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones.
ANDALUCÍA L.O. 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía	**TÍTULO III: Competencias de la Comunidad Autónoma** **CAPÍTULO II: Competencias** **Artículo 67. Seguridad y competencias en materia penitenciaria.** 2. Corresponden a la Comunidad Autónoma competencias ejecutivas en materia de seguridad privada cuando así lo establezca la legislación del Estado.
ARAGON L.O. 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón	**TÍTULO V: Competencias de la Comunidad Autónoma** **Artículo 71. Competencias exclusivas.** …Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias: 58.ª Seguridad privada, que comprende el estable-cimiento de los requisitos que deben reunir las personas físicas y jurídicas que adopten medidas de seguridad; la autorización, inspección y sanción de las empresas de seguridad que tengan su domicilio o ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma; la formación del personal que realiza funciones de seguridad e investigación privada, así como la coordinación de los servicios de seguridad e investigación privadas con la Policía autonómica y las policías locales de Aragón. **Artículo 77. Competencias ejecutivas.** …Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva en las siguientes materias: 15.ª Seguridad ciudadana y seguridad privada cuando así lo establezca la legislación del Estado.
CASTILLA Y LEÓN L.O. 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León	**TÍTULO V: Competencias de la Comunidad** **Artículo 76. Competencias de ejecución**. Corresponde a la Comunidad de Castilla y León, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias: 13.º Seguridad privada, cuando así lo establezca la legislación del Estado.
NAVARRA L.O. 7/2010, de 27 de octubre, de reforma de la L.O. 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y	

amejoramiento del Régimen Foral de Navarra	
EXTREMADURA L.O. 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura	**TÍTULO I: De las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura** **Artículo 9. Competencias exclusivas.** 1. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 40. Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones.